



Tercer Comunicado de Prensa
Oficina Central de Comunicaciones y Prensa
Senado de Puerto Rico
11 de noviembre
787-722-4015
www.senadopr.us
de 2011

Municipios aportarán para funerales de policías caídos **Aprueban medidas para defensa de los pobres** *(Reorganizan Departamento del Trabajo)*

El Capitolio- El Senado aprobó anoche una serie de medidas que le proveerán dinero recurrente a la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) para la defensa legal de los pobres.

Además, el Senado aprobó un paquete de medidas relacionadas con la Autoridad de Energía Eléctrica. Entre estas destaca una mediante la cual se ofrece un crédito equivalente al consumo de energía por el uso de equipo para la conservación de la vida de un enfermo. Igualmente la serie de medidas extiende exenciones a la AEE; la exime de las restricciones de la Ley de la Administración de Servicios Generales; y aumenta las penas de interferir con el contador.

Los **Proyectos de la Cámara 3051, 3052 y 3041** reconocen que SAL depende de variadas aportaciones gubernamentales para subsistir. Sin embargo, en los últimos 10 años no se ha adoptado legislación que asigne fondos recurrentes adicionales para sufragar los gastos operacionales de la SAL.

Aunque los abogados de SAL componen menos del uno por ciento de los abogados activos en Puerto Rico, atienden aproximadamente del 40 al 45 por ciento de los casos de delitos graves en la jurisdicción de Puerto Rico. Con su trabajo, la SAL no sólo alivia el deber estatal de garantizar el proyecto a una representación legal adecuada, sino que contribuye con su análisis y pericia en el ámbito penal en los procesos que toma lugar en el foro legislativa; labor que nutre y asiste a los legisladores a la hora de evaluar la aprobación de piezas legislativas, se indica en el análisis de las medidas.

Esta organización ha ampliado su campo de litigación y en consecuencia ha asumido gastos adicionales a base de un presupuesto que cada año se ha reducido ante la realidad económica que atraviesa Puerto Rico, en la que se ha observado una reducción significativa de la venta y transacciones de propiedad inmueble que requieren la cancelación de sellos a su favor.

El **Proyecto de la Cámara 3051** aumenta a \$5 el valor de la estampilla de la Sociedad para la Asistencia Legal que los notarios deben cancelar en su Registro de Testimonios; y dispone que los pagos realizados para la compra de aranceles por la vía electrónica estarán exentos del cobro de la retención de un cinco por ciento por parte del Departamento de Hacienda.

En esa misma línea el **Proyecto de la Cámara 3052**, dispone que el sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica y que todo notario tendrá el deber de adherir una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio incluido en su Registro de Testimonios. El Proyecto de la Cámara 3041 añade que la fianza requerida para el ejercicio del notariado responderá preferentemente por las cantidades que dejara de abonar el notario por concepto de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y para adicionar como causa para nulidad de los testimonios el que no se incluya en el documento la enumeración de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal que fue adherida al Registro de Testimonios del notario.

Por otro lado, también se aprobó el **Plan de Reorganización Número 9 de 2010**, de la autoría de los miembros de la Mayoría, el cual reorganiza el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Esta reorganización evita y elimina la duplicidad de funciones y la burocracia gubernamental. Así como simplifica los procesos y estructuras gubernamentales que regulan y protegen a la clase trabajadora. Además, maximiza el uso de la infraestructura y promueve economías y reduce el gasto público.

De la misma manera, se aprobó el **Proyecto de Senado 2368**, presentado por la senadora Itzamar Peña Ramírez, que enmienda la “Ley de Policía Municipal”, a los efectos de establecer que en los casos en que un miembro del Cuerpo de la Policía Municipal falleciera en cumplimiento de su deber, el Municipio al que pertenece aportará la suma de mil dólares para gastos funerales.

El informe de la medida detalla que la Policía Municipal hoy en día está tan expuesta al crimen y al criminal, como la Policía Estatal en el ejercicio de sus funciones. Estos servidores públicos también tienen la responsabilidad de velar por la protección y la seguridad de la vida y la propiedad, así como garantizar el orden social en todos los municipios de la Isla. La pieza legislativa expone que es necesario dar seguridad a la Policía Municipal el día que tuviere algún incidente que provocara su muerte, en el cumplimiento del deber, para que su familia no quede desprovista ante tan lamentable situación.

La Cámara Alta aprobó las siguientes medidas

El **Proyecto del Senado 2302**, radicado por el senador Larry Seilhamer Rodríguez, requiere a todo proponente, que solicite un Permiso de Construcción Certificado, Permiso de Demolición y Permiso General Consolidado emitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, la elaboración de un Plan de Reciclaje como requisito para otorgarle el documento ambiental correspondiente o la certificación de exclusión categórica necesaria para obtener los mencionados permisos.

El **Proyecto del Senado 2386**, radicado por los senadores Ángel Martínez Santiago, Thomas Rivera Schatz y José Emilio González Velázquez, añade un inciso (h) a la Sección 1; enmendar las Secciones 2 y 7 de la Ley Núm. 132 de 1975, según enmendada, a los fines de permitir el traspaso discrecional de terrenos bajo la titularidad del Fideicomiso Perpetuo para las

Comunidades Especiales en los cuales se hallen enclavadas viviendas al Departamento de Vivienda.

El **Proyecto de la Cámara 1780**, añade un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la responsabilidad al Secretario de desarrollar módulos temáticos en los niveles intermedio y pre-vocacional integrando estrategias de manejo de conflictos, prevención de violencia, maltrato, comunicación efectiva en el hogar y la comunidad.

El **Proyecto de la Cámara 3524**, enmienda la sección 4.101 de la Ley Núm. 249 de 12 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Condohoteles de Puerto Rico”, a los fines de aclarar disposiciones relacionadas al establecimiento del régimen de condohotel. La Resolución Conjunta del Senado 576, ordena a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico a que desarrolle una campaña de educación cooperativista en los residenciales públicos que han sido establecidos en los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa con la finalidad de establecer cooperativas juveniles en dichos residenciales y en beneficios de los niños y jóvenes que serán futuros socios y por ende una mejor calidad de vida para su gente.

La **Resolución Conjunta del Senado 882**, presentada por la senadora Luz Z, Arce Ferres, ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas, transferir libre de costo al Municipio de Aguadilla, la titularidad de los terrenos de lo que es ahora el Parque “Chicken Inn”, ubicado en la PR-2 km119 de dicho municipio, para desarrollar un monumento honrando al veterano y designando dicho parque como “Parque del Veterano”.

La **Reconsideración del Proyecto de la Cámara 17**, añade un nuevo Artículo 9 (A) a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico", a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de 16 años de edad y requerir que en los envases de las mismas coloquen información sobre el daño que puede ocasionar a mujeres embarazadas y personas con condiciones cardiacas.

La **Reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 930**, de la autoría del senador Carlos Javier Torres Torres, reasigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de \$20 mil, provenientes de sobrantes del Distrito Senatorial de Guayama, Inciso A, Subinciso (5)(a), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 481 de 2 de septiembre de 1996, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La **Reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1203**, reasigna a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de \$10 mil provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos asignados.

La **Reconsideración del Proyecto de la Cámara 3157**, enmendar el inciso (c) del Artículo 2, el segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de eximir a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la obligación de utilizar el “Registro Unico de Licitadores”; enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso (f) del Artículo 4, adicionar un inciso (5) al Artículo 5 y reenumerar los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 1 del 1ro de marzo de 2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, con el propósito de excluir la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de la aplicación de la “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

El **Proyecto de la Cámara 2545**, enmienda los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 20 de la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Compañía de Parques Nacionales”; enmendar los Artículos 5 y 10 de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, según enmendada, mejor conocida como Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico; derogar el Artículo 22 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes y reenumerar los artículos subsiguientes y añadir un nuevo artículo 14 a la Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a los fines de disponer la adscripción de la Compañía de Parques Nacionales (“Compañía”) al DRNA, asignar al Secretario del DRNA la función de Presidente y Gerente General de la Compañía, facultar a la Compañía a realizar acuerdos con los municipios y organizaciones cuyos intereses sean afines a los de la Compañía, para la administración de los Parques Nacionales bajo términos y condiciones establecidos para asegurar su protección, conservación y uso y disfrute público.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1351**, añade un inciso (a) y designa la actual disposición como inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de disponer que los miembros de la Fuerza y cadetes de la Policía estarán obligados a mantener sus armas de reglamento o cualquier otra que estén autorizados a portar o poseer en un lugar fuera del alcance de personas que puedan usarlas indebidamente; requerir que las armas se mantengan en un lugar bajo llave y con seguro.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1350**, enmienda el primer y quinto párrafo del Artículo 2; el Artículo 3; los incisos (a), (f), (i), (p) y (s) y añadir los incisos (u) y (v) al Artículo 4; enmendar los incisos (a) y (d) del Artículo 5; los incisos b) y d) y se añaden unos nuevos incisos e), f), k), l) y g) al Artículo 6; enmendar el Artículo 7; se añaden los incisos (k), (l), (m) y (n) al Artículo 8; enmendar los sub-incisos (ii), (iii) y añadir un sub-inciso (v) al inciso a); adicionar un sub-inciso (viii) al inciso b) y añadir un inciso c) al Artículo 9; enmendar el inciso b), redesignar el segundo inciso c) como d) y los incisos d) y e) como e) y f) y enmendar el sub-inciso (ii) del nuevo inciso f) del Artículo 10; enmendar el inciso f) del Artículo 11; enmendar los incisos c), d) y f) del Artículo 12; enmendar los Artículos 13, 14 y 15; redesignar el segundo inciso e) como inciso f) del Artículo 16; se enmiendan los sub incisos (v) y (vii) del inciso d) del Artículo 17; redesignar el segundo inciso f) como inciso g) del Artículo 18; enmendar el sub-inciso (iv) del inciso b); los sub-incisos (i) y (ii) del inciso c); el sub-inciso (ii) del inciso d); el inciso e); el inciso f) y el sub-inciso (iii) del inciso g) y redesignar el segundo sub-inciso (iii) como (iv), del Artículo 22; añadir un nuevo Artículo 22A; enmendar los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h) y se

añade un inciso i), k), j) y l) al Artículo 23; enmendar el primer párrafo y añadir un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 24; enmendar los incisos a), b), c) y d), añadir los incisos k) y l) y enmendar el párrafo final del Artículo 25; enmendar el Artículo 26; enmendar el primer y segundo párrafo y añadir un tercer párrafo al Artículo 27; enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 29; enmendar el primer y segundo párrafo y los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30; enmendar el Artículo 33; añadir un nuevo Artículo 34; añadir un nuevo Artículo 35; un nuevo Artículo 36 un nuevo Artículo 37; un nuevo Artículo 38; un nuevo Artículo 39; un nuevo Artículo 40; un nuevo Artículo 41; un nuevo Artículo 42; un nuevo Artículo 43; enmendar el Artículo 34 y reenumerar como Artículo 44; reenumerar el Artículo 35 como Artículo 45; añadir un nuevo Artículo 46; un nuevo Artículo 47; enmendar el Artículo 36 y reenumerar como Artículo 48; enmendar el Artículo 37 y reenumerar como Artículo 49 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a fin de aclarar el requisito de separación entre anuncios aplicable a anuncios en un mismo solar, reducir el tamaño de las extensiones temporeras, limitar la cantidad de anuncios por solar, hacer más eficiente el proceso de imposición de multas y remoción de rótulos y anuncios ilegales, modificar la composición del Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios, imponer penalidades más severas por ciertas violaciones a la Ley y realizar enmiendas técnicas.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1349**, reasigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de \$5 millones provenientes de la Emisión de Bonos ("Special Tax Revenue Bonds") Serie 2006, a ser transferidos y para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1284**, autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a extender a la Autoridad de Energía Eléctrica, a partir del año fiscal 2011-2012, una línea de crédito hasta la cantidad de \$600 millones, para ser utilizados a los fines de proveer alivios al consumidor residencial en su factura mensual, establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación.

La **Resolución Conjunta del Senado 936**, presentada por los senadores Thomas Rivera Schatz, Roger Iglesias Suárez, Lornna Soto Villanueva, declara en estado de emergencia a la unidad Isla de la Autoridad de Transporte Marítimo y para eximir del requisito de subasta establecido en la Ley 1-2000, según enmendada y/o en cualquier otra disposición legal existente, con el propósito limitado de adquirir dos nuevas embarcaciones para ser dedicadas al servicio exclusivo de transporte marítimo entre la isla de Puerto Rico y/o las islas municipio de Vieques y Culebra.

El **Proyecto de la Cámara 3427**, designa a la Escuela Superior Santiago R. Palmer del Barrio Quebrada del Municipio de Camuy como Escuela Superior Profesor Miguel F. Santiago Echegaray y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

El **Proyecto de la Cámara 3685**, autoriza la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de principal que no exceda de \$380 millones para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autoriza al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General de Puerto

Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos y pagarés; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e

instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y ejercer el poder de expropiación forzosa; eximir dichos bonos y pagarés y sus intereses del pago de contribuciones.

El **Proyecto de la Cámara 3638**, añade un apartado (32) y reenumerar los siguientes apartados como (33) y (34) respectivamente, en la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de extender la exención dispuesta por dicha Sección al ingreso procedente de la venta de crudo y sus derivados a la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica por empresas dedicadas a este negocio.

El **Proyecto de la Cámara 3644**, enmienda el inciso (1) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” para eximir a la Autoridad de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

El **Proyecto de la Cámara 3645**, enmienda los párrafos segundo y tercero del inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para disponer las condiciones para el crédito equivalente por consumo de energía eléctrica en la residencia de una persona que utilice equipos asistivos para conservar su vida.

El **Proyecto de la Cámara 3646**, enmienda el Artículo 196 de la Ley 149-2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado”, a los fines de añadir como interferencia con contadores el realizar una instalación no autorizada a un contador y aumentar la pena de dicho artículo a una de delito grave de cuarto grado.

El **Proyecto de la Cámara 3647**, enmienda el inciso (c) y añadir los nuevos incisos (x) y (y) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 22 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico”; y enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como la “Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico”; a los fines de brindarle la autoridad al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica a imponer sanciones administrativas, aumentar las sanciones por alteración al sistema eléctrico o instalaciones diseñadas para impedir la medición correcta del consumo; brindarle la autoridad al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica a remitir toda evidencia a las Juntas Examinadoras y colegios profesionales correspondientes cuando sea uno de sus miembros quien altere los contadores eléctricos o realice instalaciones que tengan el efecto de impedir la medición correcta del consumo; definir tal práctica como ejercicio ilegal de la profesión y disponer la revocación de licencias o certificados como la sanción disciplinaria correspondiente.

El **Proyecto de la Cámara 3652**, enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, añadiendo un nuevo apartado (G) al inciso (b)(1) y un nuevo apartado (M) al inciso (b)(2), a los fines de disponer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto calculará la partida para pago del servicio de energía eléctrica en aquellas agencias cuyo presupuesto se nutre del Fondo General y que coordinará con el Departamento de Hacienda que la misma sea usada

exclusivamente para ese fin y será remitida directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica mensualmente.

El **Proyecto de la Cámara 3165**, enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”, a los fines de aclarar su operación.

El **Proyecto de la Cámara 3653**, enmienda el apartado (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) en el inciso (2); enmienda el apartado (a), añade un nuevo apartado (b) y enmienda y redesigna los apartados (b) y (c) como (c) y (d) en el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de propuestas; aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f) de cincuenta (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; disponer que dichas compras de combustible y las cubiertas de seguros de precio fijo para las mismas serán financiadas y negociadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), a los fines de reducir costos de modo que redunde en economías para el abonado.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1321**, ordena la transferencia al Municipio de San Juan de la parcela de terreno y estructuras localizada en la Carretera 177 del Barrio Monacillos, San Juan, Puerto Rico, inscrita al folio 113 del tomo 651, Registro de la Propiedad de San Juan, con número de finca 3289 y con una cabida de 3.59 cuerdas aproximadamente, inscrita a nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y ordenar al Registrador de la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad a inscribir la referida propiedad a favor del Municipio de San Juan.

El **Proyecto del Senado 2171**, radicado por la senadora Lornna Soto Villanueva, enmienda el Artículo 41.050 de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico, a fin de aumentar los límites de responsabilidad financiera aplicables a los profesionales de salud especializados en prácticas o especialidades de alto riesgo; añadir un nuevo apartado (a)(5) a la Sección 1033.01 de la Ley Número 1 de 30 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, al fin de proveer un incentivo a médicos, osteópatas, dentistas o podiatras que adquieran cubierta bajo un seguro de responsabilidad profesional médica en exceso de los límites requeridos por el Artículo 41.050 de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”

El **Proyecto de la Cámara 1846**, crea la Junta Reglamentadora de Asistentes Médicos adscrita al Departamento de Estado; establecer los requisitos de preparación académica, ética profesional y procesos de educación continuada de los miembros de esta profesión; y establecer los requisitos de certificación de la profesión del Asistente Médico.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1251**, enmienda el Artículo 11(B) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la elección de los miembros de los Consejos de Estudiantes y la representación de las organizaciones estudiantiles.

El **Proyecto de la Cámara 151**, enmienda la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" a los fines de penalizar el que una persona obtenga una orden de protección valiéndose de información falsa.

El **Proyecto de la Cámara 3618**, enmienda las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", con el propósito de aplazar la fecha de vencimiento de los incentivos vigentes por virtud de la referida Ley hasta el 30 de junio de 2012.

El **Proyecto de la Cámara 2529**, establece la Ley para Fomentar el Desarrollo de Vivienda bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; enmendar los Artículos 3, 11 y 39 de, y añadir un nuevo Artículo 11B a, la Ley Núm. 104 del 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, con el propósito de aclarar ciertas disposiciones de dicha ley e incluir otras nuevas, para así viabilizar, agilizar y facilitar el desarrollo, construcción y venta de unidades de vivienda, en condominios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, incluso cuando estos sean parte de un proyecto de vivienda multi-fase, proyecto complejo y/o plan maestro de desarrollo residencial, y para permitir el uso de áreas y facilidades compartidas con otros condominios u otros desarrollos residenciales, incluso facilidades de acceso y calles privadas, así como facilidades recreativas, deportivas, comerciales, institucionales y de otra naturaleza, ya sean éstas en o para proyectos residenciales, comerciales, mixtos o de otros tipos.

El Senado aprobó los siguientes nombramientos

La Cámara Alta le dio paso a los nombramientos del Lcdo. Jesús González Cruz, como Administrador de Instituciones Juveniles; del Lcdo. Agustín Montañez Allman, como procurador del veterano y de la Lcda. Yanay Y. Pagan Ramos, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado recesó sus trabajos a las 12:05 a.m. y reanudará los mismos el próximo sábado, 12 de noviembre de 2011 a las 3:00 p.m.

OB/lcc/lac